



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

000332



OFICIO No.: PFFA/16.5/1068/2018 002460

INSPECCIONADO: BANCO DE MATERIALES UBICADO EN EL EJIDO [REDACTED]
[REDACTED] MUNICIPIO CANATLÁN, DGO.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.3/2C.27.5/0011-13

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En la Ciudad Victoria de Durango, Dgo., a los 02 días del mes de Octubre del año 2018.

Visto para resolver el presente procedimiento administrativo de **verificación** con motivo de la visita practicada al **BANCO DE MATERIALES UBICADO EN DOMICILIO CONOCIDO**, [REDACTED]

MUNICIPIO CANATLÁN, DGO., con fundamento en el Artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se procede a dictar la Resolución que en derecho procede con base en lo siguiente:

----- RESULTANDO -----

PRIMERO.- Que con fecha 09 de Mayo de 2013, mediante Oficio de Inspección número PFFA/16.3/2C.27.5/013/13.001170, esta Autoridad ordenó la realización de una visita de inspección al banco de materiales antes referido, con el objeto de vigilar por parte de la misma el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en la legislación ambiental federal vigente.

SEGUNDO.- Que en fecha 17 de Mayo de 2013, en cumplimiento de la orden de inspección referida en el punto que antecede, se realizó visita de inspección levantándose al efecto el acta de inspección número 113/2013 en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a los ordenamientos jurídicos referidos.

TERCERO.- Que de conformidad a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y sus Reglamentos, se substanció el presente procedimiento administrativo, dictándose con fecha 28 de Mayo de 2014 Resolución Administrativa, la cual le fuera notificada el día 06 de



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Junio y 23 de Julio de 2014, imponiéndose Medidas Correctivas y plazos para su cumplimiento de conformidad a lo establecido por el Artículo 169 del citado ordenamiento.

CUARTO.- Que con fecha 06 de Mayo de 2015, mediante Oficio de Inspección número PFPA/16.3/2C.27.5/011/15.001139 esta Autoridad ordenó la realización de **una visita de verificación** al banco de materiales antes referido, con el objeto de verificar el cumplimiento de las Medidas Correctivas dictadas mediante la Resolución Administrativa señalada en el párrafo que antecede, levantándose el acta No. 085/2015 de fecha 07 de Mayo de 2015, en la que se asienta que únicamente se dio cumplimiento con dos de las tres medidas correctivas dictadas en Resolución Administrativa de fecha 28 de Mayo de 2014.

QUINTO.- Con fecha 12 de Abril de 2016, mediante Oficio de Inspección número PFPA/16.3/2C.27.5/010/16.000950 esta Autoridad ordenó la realización de una **segunda** visita de verificación al banco de materiales antes referido, con el objeto de verificar el cumplimiento de la Medida Correctiva pendiente de realizar, según lo referido en el acta 085/2015 de fecha 07 de Mayo de 2015.

SEXTO.- Que en fecha 13 de Abril de 2016, en cumplimiento de la orden de verificación referida en el punto que antecede, se realizó visita de verificación levantándose al efecto el acta de inspección 058/2016.

----- **CONSIDERANDO:** -----

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 160, 167, 168, 169, 170, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1º. Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, y en el acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

II.- Como se desprende del Acta de Inspección No. 058/2015 levantada en fecha 07 de Mayo de 2015, se asentó lo siguiente:

Constituido el personal actuante en el Banco de materiales ubicado en el Ejido [REDACTED] coordinada geográfica de referencia [REDACTED] del Municipio Canatlán, Dgo., específicamente en el paraje denominado [REDACTED], con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas dictadas en la Resolución Administrativa de fecha 28 de Mayo de 2014.

Con relación a la clausura total temporal del proyecto, se tiene que en fecha 23 de Julio de 2014 se hace constar la colocación de los sellos de clausura No. 0030 y 0031, con el objeto de que el banco de materiales no siga trabajando hasta que presente la autorización en materia de impacto ambiental; constatándose que dichos sellos no se encuentran en el lugar donde fueron colocados, mencionando el visitado que fueron retirados debido a que no iba a ser posible su permanencia por las condiciones climáticas o el paso de la gente. Sin embargo de dicho banco ya no se ha sacado material, respetando la clausura y una vez que se cumpla con las medidas se pensará en posible reactivación cumpliendo con la normatividad, según lo especificado por el C. [REDACTED] Presidente del Comisariado Ejidal del Ejido [REDACTED], Municipio Canatlán, Dgo.

En lo referente a la presentación del programa de restauración de suelos, en donde se haga referencia a las actividades de reforestación y de la construcción de presas filtrantes, el visitado manifiesta que en el acta de reunión del Ejido [REDACTED] Municipio Canatlán, Dgo., de fecha 31 de Julio de 2014 se propone el programa de restauración de suelos y se acepta realizar la reforestación de una superficie de 1.5 hectáreas con una densidad de 1,200 plantas por hectárea con especies nativas del lugar; así como la construcción de 50 m³ de presas filtrantes en terrenos donde existan severos problemas de erosión.

Con relación al cumplimiento de las actividades de reforestación consistentes en 1.5 hectáreas se tiene que éstas se ubican en el paraje conocido como [REDACTED], en una superficie aproximada de 2.0 hectáreas, mismas que fueron cercadas con postes de concreto y alambre de púas, utilizando las especies de mezquite y nopal, con una densidad promedio de 1200 plantas por hectárea y una sobrevivencia del 80%.

De igual manera en la parte alta del bando de material [REDACTED] se realizó la plantación de nopal en una superficie de 0.5 hectáreas utilizando planta de nopal y teniendo una supervivencia de 50%, siendo la superficie total reforestada de 2.5 hectáreas.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

En relación al cumplimiento de la actividad consistente en la construcción de 50 m³ de presas filtrantes en terrenos donde existan problemas severos de erosión, se tiene que durante el recorrido de campo se construyeron algunas pequeñas presas dentro de pequeños arroyos agrícolas, observándose la construcción de 10 pequeñas represas de 1.5m de largo por 0.40 m de alto y un ancho de 0.5; representando un volumen de 3.0 m³, lo cual indica que falta un volumen de 47.0 m³, comprometiéndose el visitado a que en 15 días terminarán los trabajos y se presentará el informe correspondiente al cumplimiento de las medidas dictadas en el presente procedimiento.

De todo lo manifestado, se concluye que de las medidas correctivas dictadas en resolución administrativa falta cumplir la construcción de 47 m³ de presas filtrantes, de los 50 m³ establecidos como compromiso.

Ahora bien, con fecha 12 de Abril de 2016, se emitió por parte de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la orden de inspección No. PFFA/16.3/2C.27.5/010/16.00950, misma que tiene por objeto verificar el cumplimiento a la legislación ambiental vigente en materia de impacto ambiental en relación con las medidas correctivas dictadas dentro de la Resolución Administrativa de fecha 28 de Mayo de 2014; específicamente lo referente a la construcción de 50 m³ de presas filtrantes en terrenos del Ejido [REDACTED] Municipio Canatlán, Dgo.

Por lo que con fecha 13 de Abril de 2016, se levantó el acta de inspección No. 058/2016, misma en la que se constató por parte del personal adscrito a esta Procuraduría que el proyecto denominado Banco de materiales ubicado en el [REDACTED] del Municipio Canatlán, Dgo., se encuentra suspendido en virtud de que dicho banco se encuentra clausurado.

En lo que se refiere a la construcción de 50 m³ de presas filtrantes, los cuales se ubican en el paraje La Loma, específicamente en las coordenadas geográficas de referencia 24°31'27.5 LN y 104°41'00.9" LW, se observó dentro de una superficie aproximada de una hectárea la construcción de un total de 06 presas filtrantes de acomodo de piedra con dimensiones aproximadas de 0.80 m de ancho por 0.50 m de alto y 40.0 m de largo cada uno, dando un total de 96 m³; así mismo se encontraron otras cuatro presas de 80 cm de ancho, por 50 cm de altura por 25.0 de largo, dando un total de 40 m³; en el paraje conocido como [REDACTED] ubicado sobre un arroyo que pasa por parcelas agrícolas se observó la



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

construcción de 10 pequeñas represas de 2.0 m de largo por 0.50 m de alto y un ancho de 0.60 m de ancho promedio, representando un volumen de 6.0 m³; en el paraje [REDACTED] se encontraron un total de 6 presas filtrantes de piedra acomodada con medidas de .50 m por .60 m por 3.0 metros de largo cada uno, dando un total de 5.4 m³. Todos los parajes se encuentran dentro del Ejido [REDACTED], Municipio Canatlán, Dgo., el total de las presas filtrantes que se encontraron en dichos parajes da un total de 147.4 m³ de construcción de piedra acomodada (presa filtrante), esto con la finalidad de dar cumplimiento a la medida correctiva de fecha 28 de Mayo de 2014.

Finalmente, durante un recorrido en relación a las actividades de reforestación de mezquite y nopal, se observó la sobrevivencia de un 80% de ambos géneros.

En virtud de lo anterior esta Delegación a mi cargo determina que el Ejido [REDACTED] ubicado en el Municipio Canatlán, Dgo., por conducto de sus autoridades ejidales dio cumplimiento en su totalidad a las medidas correctivas dictadas en la Resolución Administrativa emitida en fecha 28 de Mayo de 2014, misma que fue notificada en fecha 06 de Junio y 23 de Julio de 2014.

Por todo lo anterior es de determinarse que queda establecida la certidumbre de los hechos asentados en el acta de inspección No. 058/2016 de fecha 13 de Abril de 2016, constituyendo el documento referido, prueba plena, al tenor y en apoyo de las siguientes tesis que a la letra indican:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS.193)



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente.- Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre de 1992, p.27

ACTAS DE VISITA.- SU CARÁCTER.- Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46 fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234 fracción I del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste mediante argumentos elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (SS-103)

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año IV, No. 47, Noviembre 1991, p. 7.

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es de RESOLVERSE y SE:

----- **RESUELVE:** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando II de esta Resolución, y no se aplica sanción alguna al [REDACTED] Municipio Canatlán, Dgo., por conducto de sus autoridades ejidales, archívense los autos que integran el presente procedimiento administrativo.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEGUNDO.- Con fundamento en los Artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese por lista o rotulón en los estrados de esta Delegación con domicilio en Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial, Durango.

Así lo resolvió y firma:

**LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE DURANGO.**

C. L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO.

NMLP/NOM//CMVD